



**UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
RECTORADO**

**RESOLUCIÓN DE DELEGACIÓN
Nro. R-034-2025**

Dr. Patricio Héctor Espinosa del Pozo MD. PhD.
RECTOR
UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226.- de la Constitución de la República, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 227.- de la Constitución de la República, prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el Art. 355.- de la Constitución, estipula: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)”*;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el numeral 6 del Art. 5.- determina: *“Descentralización y Desconcentración. - En el funcionamiento de los sistemas de planificación y de finanzas públicas se establecerán los mecanismos de descentralización y desconcentración pertinentes, que permitan una gestión eficiente y cercana a la población”*;

Que, el artículo 17 de la LOES, decreta *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.- En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad: además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana. Responsabilidad social y rendición de cuentas. - Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”*;



**UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
RECTORADO**

Que, los literales f), g) y h) del artículo 18 de la misma Ley Orgánica de Educación Superior establece: *“La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: [...] h) La libertad para administrar los recursos acordes con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley”;*

Que, el Art. 48.- de la Ley Orgánica de Educación Superior-LOES dispone que: *“(...) El Rector ... es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora en el caso de las universidades y escuelas politécnicas, presidirá el órgano colegiado superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. (...) Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto”;*

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 7, indica: *“(...) Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas (...)”;*

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, detalla: *“(...) Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia (...)”;*

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, indica: *“(...) Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional. (...)”;*

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, determina que son efectos de la delegación: *“(...) 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda (...)”;*

Que, conforme consta en el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo, la delegación se extingue por: *“1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las*



**UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
RECTORADO**

actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas (...);

Que, el Código Orgánico Administrativo, artículo 98, señala: “(...) *Acto administrativo. - Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo (...);*

Que, el Código ibídem, artículo 99, señala: “(...) *Requisitos de validez del acto administrativo. Son requisitos de validez: 1. Competencia 2. Objeto 3. Voluntad 4. Procedimiento 5. Motivación (...);*

Que, el artículo 100 del Código Orgánico Administrativo, prescribe: “(...) *Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. (...);*

Que, el Art. 37.- del Estatuto Universitario, señala: “*Rector: Es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad Central del Ecuador. (...) Tendrá a su cargo la representación legal, judicial y extrajudicial, la presidencia del Honorable Consejo Universitario y es el responsable académico, administrativo y financiero de la Universidad Central del Ecuador, reportará directamente sus actividades y los resultados de sus gestiones al Honorable Consejo Universitario (...);*

Que, el Art. 39.- literal o), ibídem, señala como una de las funciones del señor Rector: “*Delegar por escrito el ejercicio de una o más de sus funciones a los decanos/as*

RESUELVE:

Art. 1.- Delegar a los Decanos de las Facultades de la Universidad Central del Ecuador, quienes asumen plenitud de responsabilidad para autorizar el gasto y el pago en procesos de contratación pública de las Unidades Académicas a su cargo; para lo cual se establece un monto máximo de **TRESCIENTOS MIL DÓLARES (USD 300.000,00)**; en el marco de esta ejecución presupuestaria, se les otorga las siguientes atribuciones:

a) Contratación Pública:

- Elaborar el Plan Anual de Contratación Pública, la Resolución Administrativa de la Dependencias a su cargo y remitir al señor Rector para la suscripción hasta el 05 de enero de cada año;
- Disponer la publicación del Plan Anual de Contratación Pública en el portal del Servicio Nacional de Contratación Pública, dentro de los primeros 15 días de enero de cada año;
- Suscribir las resoluciones administrativas de reforma al PAC, (Plan Anual de Contrataciones), hasta el valor indicado, con cargo a los fondos propios fuente 2 para el caso de las facultades;



**UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
RECTORADO**

- Autorizar el inicio del proceso, aprobar pliegos, autorizar y suscribir todos los documentos necesarios en las fases preparatorias, de ejecución y liquidación de procesos de contratación pública. Así también autorizar y suscribir los documentos o instrumentos jurídicos que modifiquen, reformen, complementen, prorroguen, amplíen o terminen estos contratos;
- Designar comisiones técnicas o delegados, para que actúen en la fase precontractual, de los procesos de contratación y sustituir a los mismos mediante comunicación escrita en los procesos suscritos por los Decanos;
- Suscribir resoluciones de adjudicación, suspensión, cancelación, declaratoria de desierto, reapertura o archivo de procesos;
- Designar administradores, administradores de órdenes de compra, fiscalizadores de contratos, técnicos que no han intervenido en el proceso de ejecución y sustituir a los mismos mediante comunicación escrita;
- Suscribir contratos, órdenes de compra, modificatorias, prórrogas y actas de recepción;
- Autorizar gastos y pagos, así como garantías contractuales;
- Ejecutar las garantías de buen uso de anticipo y fiel cumplimiento cuando el caso lo amerite o por incumplimiento;
- Coordinar con la Dirección de Contratación Pública para la correcta aplicación de los instrumentos técnicos;
- Los decanos suscribirán todo acto administrativo o de simple administración y todo documento necesario para el normal desenvolvimiento de los procesos de contratación pública y de las delegaciones;
- Autorizar el inicio del proceso, aprobar los pliegos, suscribir resoluciones de inicio del procedimiento precontractual para la adquisición o arrendamiento de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras hasta el monto establecido, con cargo a los fondos propios fuente 2 para el caso de Facultades. Así también autorizar y suscribir los documentos o instrumentos jurídicos que modifiquen, reformen, complementen, prorroguen, amplíen o terminen estos contratos.

b) Recursos Humanos Académicos y Administrativos con Fondos Propios:

- Seleccionar docentes, coordinadores de posgrado, tutores y lectores de tesis;
- Elaborar y suscribir contratos civiles de servicios profesionales y técnicos especializados con fondos de autogestión de la Facultad, previa justificación de necesidad institucional y cumplimiento de perfiles;
- Seleccionar personal administrativo (Analista de Compras Públicas, Asistentes Universitarios, Analistas Jurídicos, Asistente de Biblioteca), previa justificación de necesidad institucional y cumplimiento de perfiles;
- Elaboración y suscripción de convenios de pago (en donde previamente debe constar la disponibilidad presupuestaria con el monto señalado en dichos presupuestos), para los coordinadores de Programas de Posgrado, Docentes, Tutores de tesis, Lectores de tesis, de los diferentes programas de posgrado y los responsables del diseño de propuestas de nuevos proyectos de cuarto nivel. El decano deberá observar que la documentación habilitante sea minuciosamente revisada por el responsable de Talento Humano o quien haga sus veces conjuntamente con los Secretarios Abogados, quienes verificarán los expedientes de los convenios de pago; y,



**UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
RECTORADO**

- Verificar requisitos y evidencias de cumplimiento, con apoyo del Subdecano, Secretario Abogado y Director de Carrera o Posgrado;

Art. 2.- RESPONSABILIDADES.- Los Decanos asumen plena responsabilidad administrativa, civil y penal por los actos u omisiones realizados en ejercicio de esta delegación, así como por el manejo de recursos públicos. Dicha responsabilidad se extiende a todo servidor que bajo su dependencia cause perjuicio a la Universidad.

Art. 3.- INFORMES PERIODICOS.- Los Decanos deberán:

- Remitir informes semestrales al Rector con los resultados de los procesos delegados.
- Garantizar la documentación habilitante y su revisión por Talento Humano y Secretaría Jurídica.
- Publicar las delegaciones en los portales institucionales correspondientes (ej. COMPRAS PÚBLICAS, SERCOP).

Art. 4.- DESIGNACIÓN ESPECÍFICA DE ADMINISTRADORES.- En casos de conflicto de intereses, el Rector podrá designar administradores alternativos para la gestión de convenios, previa notificación a las partes involucradas.

Art. 5.- AVOCACIÓN.- El Rector se reserva el derecho de avocación de la delegación en cualquier momento, mediante notificación formal al Decano correspondiente.

Art. 6.- Notifíquese con la presente Resolución a los Decanos de todas las Facultades de la Universidad Central del Ecuador, para los fines pertinentes.

Art. 7.- Notifíquese a la Secretaría General y a la Dirección de Tecnologías de la Información para que realicen las actualizaciones necesarias en el sistema institucional.

Art. 8.- Solicítese a la Dirección de Comunicación la publicación de la presente resolución en el portal web institucional, conforme lo previsto en el artículo 70 del COA.

DISPOSICIÓN FINAL

VIGENCIA Y DEROGATORIA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su firma electrónica y deroga todas las resoluciones anteriores que se opongan a la misma, así como cualquier otra norma de igual o inferior jerarquía que contradiga lo dispuesto en este instrumento.

Dado en el despacho del Rector de la Universidad Central del Ecuador, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 26 días de septiembre de 2025

Dr. Patricio Héctor Espinosa del Pozo MD. Ph.D
RECTOR